

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
(No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

Cuernavaca; Morelos, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **definitiva** sobre el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en contra

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], dentro de los autos del expediente número 282/2004-3, radicado en la Tercera Secretaría y;

RESULTANDOS:

1. De la presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintidós de junio de dos mil cuatro, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron el [No.3] ELIMINADO el nombre completo del acto [2], por conducto de sus Apoderados Legales, promoviendo en la vía Especial Hipotecaria, la hipotecaria, acción real demandando

[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], las siguientes prestaciones:

"El pago de la cantidad de \$ 36,454.81 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) por concepto de saldo vencido del crédito otorgado y ejercido, cantidad que resulta de multiplicar 26.5070 por el factor VSM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), pactado en el contrato base de la acción, que constituye la cantidad de \$ 1.375.29 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.) de acuerdo a las normas vigentes en materia laboral, cifra que resulta de multiplicar \$45.24 (CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) equivalente al salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 días que representan un mes laboral, lo que desde luego está exenta de requerir prueba de ello, lo anterior acreditado por el estado de Cuenta que en su página quinta penúltimo párrafo donde menciona que el computo es hasta el día 14 de Mayo del 2004, emitido por mi representada y suscrito por el funcionario autorizado para ello. Más lo que se siga generando hasta la liquidación total del adeudo.

El pago de la cantidad de \$ 30,953.65 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y





EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

TRES PESOS 65/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, cantidad que es producto de la aritmética regla establecida en el último párrafo de la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, equivalencia tomada del Estado de Cuenta Emitido por mi representada que en su página quinta penúltimo párrafo menciona intereses moratorios. Más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo principal.

El pago de gastos y costas que se generen a consecuencia del presente juicio."

Manifestó como hechos los que se aprecian escrito de demanda, en mismos atendiendo al principio de economía procesal, así como a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra insertasen repeticiones en obvio de innecesarias: exhibió los documentos consideró base de su acción y descritos en el acuse de recibo e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. De la radicación de la controversia. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda en la víay forma propuesta, ordenándose emplazar ycorrer traslado a

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], para que en el plazo de cinco días compareciera a dar contestación a la demanda incoada en su contra, así también se les requirió a la parte demandada, para que en el término de tres días designara perito valuador de su parte; se designó como perito valuador del Juzgado al Arquitecto

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[

13, y, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordenó girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, diera cumplimiento Ю a antes ordenado; asimismo, se mandó inscribir la cedula hipotecaria en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos: mediante cédula personal de treinta de noviembre de dos mil cinco, quedó legalmente emplazado al presente asunto la parte demandada.

3. De la cesión onerosa de derechos. El quince de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs. [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

como

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado [3], exhibiendo la escritura [No.8] ELIMINADO el número 40 [40]tirada ante la Fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; que contiene el contrato de cesión onerosa de créditos derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados del mismo, celebrada por el

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actorule
r_[2](cesionario), respecto del bien inmueble

identificado

[No.10] ELIMINADO el domicilio [27], con el o los indivisos, superficies, medidas anexos colindancias corresponden; que le auto mediante el cual se ordenó el cambio de caratula correspondiente, y en términos de lo dispuesto por el artículo 1453 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, se ordenó hacer del conocimiento de la parte demandada, la cesión onerosa en cita, para que en el plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. De la cesión onerosa de derechos. Por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintidós,

previa certificación secretarial correspondiente, a petición de parte interesada, se tuvo al demandado

[No.11] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado [3], por precluido el derecho a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en virtud de no haberlo ejercitado dentro del plazo legal concedido para ello; haciéndole efectivo el apercibimiento decretado por auto de iunio de dos veinticuatro de mil cuatro, ordenándose efectuar las notificaciones aún las de carácter personal, así como el proveído de quince de julio de dos mil veintidós, por medio de las publicaciones del boletín judicial que se edita en este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

5. De la citación para el dictado de la sentencia. Mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidos, previa certificación secretarial correspondiente, en virtud de que el demandado no desahogara la vista que le fuera concedida por auto de quince de julio de la misma anualidad, centro del plazo legal concedido para ello; por así permitirlo el estado procesal que guardaba en presente asunto; se pusieron los autos a la vista de la suscrita juzgadora, para emitir la sentencia definitiva que a derecho correspondiera, la cual se procede a dictar al tenor de las siguientes;



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

CONSIDERACIONES

I. Jurisdicción y competencia y vía. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21, 22, y 29 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, que a la letra prevén:

"ARTICULO 18.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley."

"ARTICULO 21.- COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores."

"ARTICULO 22.- RECONOCIMIENTO DE

COMPETENCIA. El Tribunal que reconozca la competencia de otro por providencia expresa, no puede sostener la propia. Si el acto de reconocimiento consiste sólo en la cumplimentación de un exhorto, el tribunal exhortado no estará impedido para sostener su competencia, cuando se trate de conocer del negocio con jurisdicción propia."

"ARTICULO 29.- COMPETENCIA POR MATERIA.

La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el dispositivo 23 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

territorio."

En ese tenor y en lo que respecta a la competencia por razón del grado este Juzgado es competente para conocer el presente asunto ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

De igual manera, y tratándose de la competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 34 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Morelos que a la letra dispone:

"ARTICULO 34.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

II.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas..."

Lo anterior se determina así, pues del capítulo de estipulaciones comunes clausula

primera del contrato de crédito, se advierte que ambas partes convinieron que <u>se someterían a las Leyes y Tribunales de Cuernavaca, Morelos, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble; por lo tanto, resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso.</u>

En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción; la que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la Seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
lo.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente procedimiento ordena el en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio excepciones salvo las expresamente señaladas en la ley.

Por tanto, se procederá a estudiar de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Cobra aplicación a lo anterior, la **jurisprudencia** en Materia Común, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, consultable a Tomo XXI, Abril de 2005, página 576, Tesis: 1a./J. 25/2005, Registro

digital: 178665, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en su rubro y texto reza:

VÍA. **PROCEDENCIA** DE LA ES UN **PRESUPUESTO PROCESAL** QUE **DEBE** ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho а la tutela iurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en vía escogida por el actor, procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs. No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA
SENTENCIA DEFINITIVA

diversas formas juicio salvo de las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que parte demandada la hubiere mediante impugnado el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales los previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, aras de garantizar en seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio

de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida** por el accionante, es la procedente, atenta a lo dispuesto por los artículos **623** y **624** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, pues en ese sentido, el primer precepto legal en cita, dispone:

"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien,



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil".

Mientras que el numeral 624 siguiente, establece:

"Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos. I. Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía. II. Que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y, III. Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad".

Preceptos legales de los que se deduce que la vía elegida por la parte actora, es la procedente, toda vez que del escrito inicial de demanda, se advierte que pretende el pago del crédito garantizado mediante hipoteca, en

términos del Contrato de Apertura de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria base de la acción.

II. De la legitimación. Previamente, a realizar el estudio del fondo del presente asunto, se debe establecer la legitimación procesal de las partes en el mismo, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita, estudio que se encuentra contemplado en los artículos 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Análisis que es obligación de la suscrita Juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo ordena la siguiente Jurisprudencia:

Robustece a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable a Tesis: VI.2o.C. J/206, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308, Décima Época, Registro digital: 2019949 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que en su rubro y texto sostiene:

"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria del 9 de enero de 2019, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 171/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se apartó del criterio en contradicción, al plasmar uno diverso en posterior ejecutoria.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver por unanimidad de votos los amparos directos 494/2011, 313/2012, 257/2013 y 205/2016, en sesiones de 31 de octubre de 2011, 26 de julio de 2012, 15 de agosto de 2013 y 6 de enero de 2017, respectivamente, abandona el criterio sostenido en esta tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000.

La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo 494/2011 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 31 de mayo de 2019 a



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]_Vs.
No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019, página 2639. Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación, por lo que dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 3 de junio de 2019.

Así, el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

"ARTICULO 191.- LEGITIMACIÓN Y SUBSTITUCIÓN PROCESAL. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I.- El acreedor podrá ejercitar la pretensión que compete a su deudor, cuando conste el crédito en título ejecutivo y excitado éste para deducirla descuide o rechace hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede combatir la pretensión pagando al demandante el monto de su crédito;

- II.- Cuando alguno tenga pretensión o defensa que dependa del ejercicio de la pretensión de otro a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello, se rehusare, lo podrá hacer aquél;
- III.- Cuando por haberse interpuesto tercería ante un juzgado menor por cuantía mayor de la que fija la Ley para negocios de su competencia, se hayan remitido los autos a otro juzgado y el tercer opositor no concurra a continuar la tercería:
- IV.- Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercitarán las pretensiones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita;
- V.- El comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario. Sin embargo, no puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños;
- VI.- Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete el deducirlas, y sólo lo podrán hacer los



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs. [No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare a hacerlo; y,

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa.

En ese tenor, es menester en primer término, establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa; pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

Ahora bien, la legitimación activa en la causa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, en esta segunda hipótesis, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde.

En esa tesitura, tenemos que previo a entrar

al estudio del fondo del presente asunto, se procede a analizar la legitimación de los litigantes quienes la justificaron, con el Primer Testimonio número XI-17-011-0010856-1, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que contiene el otorgamiento del crédito con hipotecaria, garantía celebrado por [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] como acreedor hipotecario garante y [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], como deudor hipotecario; copia certificada de la escritura pública [No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasadas ante la Fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; que contienen el contrato de cesión onerosa de créditos derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados del mismo, celebrada el por [No.15] ELIMINADO el nombre completo del act or [2](cesionario), respecto del bien inmueble identificado como [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con el o los indivisos. anexos superficies, medidas colindancias que le corresponden; ésta última, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, actualmente Instituto de Servicios Registrales y



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]_Vs. 401_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número 480830, trece de marzo de dos mil veinte; documentales con las que se acredita la legitimación activa que tiene el cesionario actor

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del de mandado_[3], para poner en movimiento este jurisdiccional, deduciéndose órgano la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 179 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, que literalmente dice: "Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en el quien tiene interés en que la autoridad judicial declare constituya un derecho 0 imponga condena y quien tenga el interés contrario"; por lo que a las documentales públicas previamente justipreciadas, se le otorga valor y eficacia probatoria en términos de los artículos fracción II¹, 490² y 491³ del Código Procesal Civil

¹ ARTÍCULO 437.- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que, en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: I.- Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas; II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos

vigente en el Estado de Morelos.

Cobra aplicación a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, Sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable en la Tesis: VI.2o.C. J/206, Publicación: viernes 31 de mayo de 2019 10:36 horas, Registro: 2019949, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, que en su rubro y texto es del tenor siguiente:

"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho

expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete..."

² **ARTICULO 490.-** Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

³ **ARTICULO 491.-** Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria del 9 de enero de 2019, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 171/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se apartó del criterio en contradicción, al plasmar uno diverso en posterior ejecutoria.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver por unanimidad de votos los amparos directos 494/2011, 313/2012, 257/2013 y 205/2016, en sesiones de 31 de octubre de 2011, 26 de julio de 2012, 15 de agosto de 2013 y 6 de enero de 2017, respectivamente, abandona el criterio sostenido en esta tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000.

Esta tesis se republicó el viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs. [No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

IV. Estudio de la acción principal. No habiendo cuestión alguna que amerité previo estudio, se procede al estudio de la acción ejercitada y que aquí nos ocupa.

Obra en autos el Primer Testimonio número XI-**17-011-0010856-1**, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que contiene otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria, celebrado por [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] como acreedor hipotecario garante y [No.19] ELIMINADO el nombre completo del de mandado_[3], como deudor hipotecario; del cual se desprende que el acreedor hipotecario garante, otorgó [No.20] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado [3], un crédito cuyo monto equivale a setenta y un veces el salario mínimo mensual, monto destinado a la adquisición de la vivienda ubicada condominio No. en [No.21] ELIMINADO el domicilio [27]; copia certificada de pública la escritura [No.22] ELIMINADO el número 40 [40] pasadas ante la Fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; que

contienen el contrato de cesión onerosa de créditos derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados del mismo, celebrada por el

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2](cesionario), respecto del bien inmueble
identificado como

[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con el o los indivisos, anexos superficies, medidas y colindancias que le corresponden.

Documentales a las cuales, se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en virtud que con las mismas se evidencia el derecho que tiene la parte actora de reclamar las pretensiones que demanda así como el derecho que tiene de poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, contra el demandado.

Al respecto, es de precisarse, que es procedente dicha acción, de acuerdo a lo que disponen los numerales **623** y **624** del Código Procesal Civil que literalmente presuponen:

"ARTÍCULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] Vs.
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil."

"ARTÍCULO 624.-Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o deba anticiparse conforme que contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que

esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.";

En relación al contrato de hipoteca hay que considerar los artículos **2359**, **2360**, **2362**, **2366** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que expresan literalmente;

"ARTÍCULO 2359.- NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago."

"ARTÍCULO 2360.- SUJECIÓN AL GRAVAMEN

DE LA HIPOTECA. Los bienes hipotecados

quedan sujetos al gravamen impuesto,

aunque pasen a poder de tercero."

"ARTÍCULO 2362.- BIENES OBJETO DE LA HIPOTECA. La hipoteca sólo puede recaer sobre bienes especialmente determinados. Nadie puede hipotecar sus bienes sino con las condiciones y limitaciones a que esté sujeto su derecho de propiedad.



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

"ARTÍCULO 2366.-**FORMAS** DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. la hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria, y en el último necesaria."

En relación a la cesión onerosa de derechos, los artículos 1446, 1447, 1448, 1149, 1450, 1451, 1453 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, expresamente establecen:

"ARTICULO 1446.- DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES PERSONALES POSIBILIDAD DE SU CESIÓN. La transmisión de los derechos personales se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo. Para los derechos reales se aplicarán las reglas del mismo en lo conducente, salvo disposición expresa en contrario, o que tal cosa se desprenda de la naturaleza de los derechos reales.

Por regla general, el acreedor puede ceder sus derechos, salvo disposición en contrario.

Exceptuando los derechos reales de uso y habitación, los demás pueden cederse a título oneroso o gratuito, pero en las servidumbres, por ser inseparables del predio dominante, la cesión de las mismas sólo podrá hacerse cuando se enajene el predio.

ARTICULO 1447.- HIPOTESIS DE CESION DE CREDITOS O DERECHOS PERSONALES. Habrá cesión de créditos o derechos personales, cuando el acreedor transfiera a un tercero los que tenga contra su deudor.

El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerla o no la permita la naturaleza del derecho. El deudor no podrá alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse, porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho.

En la cesión de créditos se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen, en lo que no estuvieren modificadas en este Capítulo.

ARTICULO 1448.- CESIÓN DE DERECHOS REALES. Los derechos reales pueden



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]_Vs.
No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

cederse sin el consentimiento del dueño o poseedor de la cosa gravada con los mismos, admitiéndose las excepciones establecidas en el artículo anterior.

Para que la cesión sea oponible a tercero, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos reales susceptibles de registro, y en cuanto a las formalidades del acto jurídico y demás elementos de validez, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo anterior.

ARTICULO 1449.- COMPRENSIÓN DE UN CRÉDITO CEDIDO. La cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, salvo aquéllos que son inseparables de la persona del cedente.

Los intereses vencidos se presume que fueron cedidos con el crédito principal.

ARTICULO 1450.- FORMALIDADES EN LA CESIÓN DE CRÉDITOS CIVILES. La cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador puede hacerse en escrito privado que firmarán cedente, cesionario y dos testigos. Sólo cuando la Ley exija que el título del crédito cedido conste en escritura pública, la cesión deberá hacerse en esta clase de documentos.

ARTICULO 1451.- REQUISITOS PARA QUE LA CESIÓN DE CRÉDITOS PRODUZCA EFECTOS CONTRA TERCERO. La cesión de créditos que no sea a la orden o al portador, no produce efectos contra tercero sino desde que su fecha deba tenerse por cierta, conforme a las reglas siguientes:

I.- Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

III.- Si se trata de un documento privado, desde el día en que se incorpore o inscriba en el Registro Público de la Propiedad; desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaren, o desde la fecha en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.

ARTICULO 1453.-**EFECTOS** DE LA **NOTIFICACION** DEL **CESIONARIO** ΑL **DEUDOR.** En los casos a que se refiere el artículo 1450 de este Código, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicial o extrajudicialmente, ante dos testigos o ante Notario.



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

Tratándose de derechos reales, bastará con la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de inmuebles o derechos susceptibles de registro, o con la toma de posesión de los muebles, para que en uno y otro caso se ejerciten los derechos y sean oponibles a tercero, pudiéndose en su caso intentar las pretensiones persecutoria o de preferencia.

Es dable precisar que, no obstante que el demandado

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], fue legalmente emplazo al presente juicio, debe decirse que el mismo no dio contestación a la demanda, así como tampoco dio contestación a la vista concedida por auto de quince de julio de dos mil veintidós, respecto de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos.

Ahora bien, precisados los requisitos del Juicio Especial Hipotecario que establece el artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se advierte que se encuentran acreditados en autos, esto es, el crédito que se reclama en este juicio consta en el

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

En atención a las consideraciones antes expuestas, así como a la instrumental de actuaciones que conforman el presente asunto, y al haberse cumplido con la exigencia de los preceptos legales que se han trascrito en el considerando cuarto de esta sentencia, se llega a la conclusión que la parte actora probó su acción; y, en términos de lo preceptuado por el numeral 384 del Código Procesal Civil que establece que sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba en relación con el dispositivo 386 del mismo ordenamiento legal en cita el cual prevé que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; así, la parte que afirme tendrá la prueba, de sus carga de la respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal, y al no cumplir la parte demandada con los pagos pactados en dicho documento, le asiste el derecho para promover el presente juicio, en consecuencia, se llega a la conclusión de que <u>cesionario</u> parte actora [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or [2]. probó su acción hipotecaria, y



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs. [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

demandado no probo haber cumplido con los pagos pactados en dicho documento; por tanto le asiste el derecho para promover el presente juicio, en consecuencia; se encuentra debidamente probada la pretensión hipotecaria ejercitada en el presente juicio de conformidad con lo que establece el artículo 1700 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos literalmente expresa: "(...) Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas (...)"; así las cosas y atendiendo a que las partes celebraron el acto jurídico de referencia, en términos precisos, por lo que no debe entenderse de su contenido situaciones diferentes a la intención de los contratantes, debiéndose estar al sentido literal de sus cláusulas y la voluntad de las partes; consecuentemente.

Se condena a

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3] a pagar al cesionario

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or_[2]|a cantidad por concepto de saldo vencido;
ello previa liquidación que al efecto se formule en
ejecución de sentencia

Se condena a

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3] a pagar al cesionario

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or_[2] la cantidad que por concepto moratorios;

ello previa liquidación que al efecto se formule en
ejecución de sentencia.

En virtud de que la presente resolución es adversa al demandado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], se le condena al pago de gastos y costas de esta instancia, en términos de lo dispuesto por los preceptos 158 y 159 fracción III de la Ley Adjetiva Civil que disponen lo siguiente.

"ARTÍCULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena costas afectará en proporcionalmente al interés que tenga en la causa. Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia..."



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

"ARTÍCULO 159.- Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados: III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;"

Cobra aplicación a lo anterior la **jurisprudencia** sustentada por la Primera Sala en Materia Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a Tesis: 1a./J. 80/99, Tomo X, Diciembre de 1999, página 140, Novena Época, Registro digital: 192809 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; misma que en su rubro y texto, sostiene.

"VÍA SUMARIA HIPOTECARIA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTE EN ESCRITURAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

Siendo la ley especial aplicable el Código de Procedimientos Civiles de cada Estado para la interposición del juicio hipotecario y no la Ley de Instituciones de Crédito que sólo establece la forma de constituirse, es requisito indispensable cuando se trata de pago o prelación, que la forma en que se deben de presentar los contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío para la procedencia de la vía, deba ser en escrituras debidamente registradas, conforme lo determina el código adjetivo civil y la obligación de que consten en escrituras públicas, dependerá de la ley sustantiva civil de cada Estado cuando así lo determine, salvo cuando se entable pleito entre las que contrataron la hipoteca."

Contradicción de tesis 9/97. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Quinto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de octubre de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Tesis de jurisprudencia 80/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José



.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor _ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demando EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3 SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por anteriormente Ю expuesto con fundamento en lo previsto por los artículos 96, 99, 101, 104 y 105 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y fallar el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el considerando I y II de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara procedente la acción ejercitada en la **vía Especial Hipotecaria**, próvida por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] contra de en [No.33] ELIMINADO el nombre completo del de mandado_[3].

TERCERO. Se condena a [No.34] ELIMINADO el nombre completo del

mandado_[3] a pagar al <u>cesionario</u>
[No.35] <u>ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act</u>
or_[2] la cantidad por **concepto de saldo**vencido; ello previa liquidación que al efecto se
formule en ejecución de sentencia

CUARTO. Se condena a [No.36] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] a pagar al <u>cesionario</u> [No.37] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], la cantidad por concepto de intereses moratorios; más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previa liquidación que al efecto se formule.

QUINTO. En virtud de que la presente resolución es adversa al demandado [No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se le condena al pago de gastos y costas de esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, en definitiva, lo resolvió y firma, la Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado JAIME ALBERTO REZA GARCÍA, con quien legalmente actúa y quien da fe.



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO el nombre completo del demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] Vs. [No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA
SENTENCIA DEFINITIVA

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

SECRETARÍA TERCERA SENTENCIA DEFINITIVA



relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
[No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
o.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA
SENTENCIA DEFINITIVA

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
[No. 39]. FLIMINADO, el nombre, completo, del actor (2) Vs.

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Vs.
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3
SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Vs.
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXPEDIENTE NÚMERO: 282/2004-3

SECRETARÍA TERCERA

SENTENCIA DEFINITIVA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.